



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2019-00003-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 27 de agosto de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 1º de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0587

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>JOSE ALFONSO MEDINA RAMIREZ</b>
DEMANDADO:	<b>OMAIRA PARRA DE ARIZA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00003-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En efecto, en el auto que libró mandamiento de pago, se hizo en referencia al 30% del valor total del retroactivo pensional causado con ocasión de reclamación ante el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento de La Guajira, emolumentos reconocidos en la Resolución N° 1273 del 28 de septiembre de 2018 emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira. Decisión que fue controvertida y decidida en audiencia del 26 de septiembre de 2019, en la cual se determinó continuar con el proceso ejecutivo.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial, en consecuencia,

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



el despacho actualizará la liquidación presentada, teniendo como base el mandamiento de pago y la sentencia ejecutiva.

Finalmente, se accederá a la medida cautelar deprecada por el actor, al estimarse procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Por concepto del 30% del valor total del retroactivo pensional causado con ocasión de reclamación ante el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento de La Guajira, emolumentos reconocidos en la Resolución N° 1273 del 28 de septiembre de 2018 emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.772.838).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.224.498).
- iii. Costas impuestas al resolverse de manera desfavorable la excepción OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116).

**Total: \$6.825.452**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

**TERCERO:** DECRETESE el embargo y retención preventiva de los dineros a favor de la demandada OMAIRA PARRA DE ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.989.038, que tenga o llegare a tener existente en el proceso 44- 001-3105-002-2019-00141-00, iniciado por OMAIRA PARRA DE ARIZA contra la ASUNCION TEMPORAL PARA LA EDUCACIÓN EN LA GUAJIRA, tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha. Dicho embargo será por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$7.400.000), orden que deberá cumplirse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que ha de librarse. Por secretaría, ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Juez

Dsam

<p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 105, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

**Edwin Hernando Medina Cuesta**

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12c6574bf0f71c1059b1521f1f72ddc7aa6222abeee353e148e549ea12a3c406**

Documento firmado electrónicamente en 23-11-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrchoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrchoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>